

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
	MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS	
	El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o, 5o. fracciones II, y III, 12, fracciones I y VIII, 16 fracción VI, 20 fracción IV, 30, 50, 99, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2º, 3o, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2, fracción III y 8, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y	
	CONSIDERANDO	
	Que conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el Contralor Normativo es el funcionario responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de las Administradoras e instituciones públicas que realicen funciones similares, cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable;	
	Que el Contralor Normativo debe llevar a cabo la Función de Contraloría, sobre cuatro ejes fundamentales: cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable; cumplimiento del programa de autorregulación de la administradora; protección de los intereses de los trabajadores; prevención de conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;	
	Que para facilitar el cumplimiento de dicho objetivo resulta necesario realizar diversas modificaciones a las presentes Disposiciones de carácter general aplicables a los contralores normativos, ya que se han detectado algunos elementos que pudieran causar confusión y complicar la observancia adecuada de la norma vigente;	
	Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales entre otros aspectos actualizaron la definición del Conflicto de Interés, resulta necesario llevar a cabo una labor de homologación para evitar divergencias en las distintas normas que rigen el SAR;	
	Que es necesario flexibilizar el mecanismo de modificación del Plan de Funciones para lo cual bastaría con informar al Órgano de Gobierno de la modificación requerida;	

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
	Que para simplificar la carga regulatoria se considera necesario ampliar la evaluación que hace el Contralor de la Matriz de Vulnerabilidades, actualmente en tres meses, a un plazo más amplio de modo que se permita madurar esta herramienta y se le efectúen en su caso correcciones más eficientes;	
	Que es necesario llevar a cabo diversas precisiones de forma en las presentes Disposiciones de carácter general, que no inciden en las obligaciones ya establecidas y solamente buscan la mejor observancia de la norma y evitar confusiones a los regulados, lo cual no genera costos de cumplimiento, ha tenido a bien expedir las siguientes:	
	MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS	
	ÚNICO. - Se MODIFICAN los artículos 2, primer párrafo y fracción II; 7; 9, fracción I; 21, fracción II y su inciso c, así como último párrafo; 22 segundo párrafo y tercer párrafo; 23, inciso e) y el párrafo tercero; 36, tercer párrafo; 37, segundo párrafo, 38, fracciones I, IV incisos c) y d) y X y XIII; 39, segundo párrafo y se DEROGAN , los artículos 38, fracciones II y III, todos de las "DISPOSICIONES de Carácter General aplicables a los Contralores Normativos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2016, para quedar en los siguientes términos:	
Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones establecidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, se entenderá por:	Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones establecidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro emitidas por la Comisión, se entenderá por:	Se modifica únicamente para eliminar la referencia a las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos
I. ...	I. ...	
II. Conflicto de Interés, aquella situación o circunstancia en la que directa o indirectamente los intereses de índole personal, patrimonial, legal, económica o de otra naturaleza, de un Funcionario, de un individuo o de una entidad, actuando a nombre	II. Conflicto de Interés, aquella situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de un Funcionario, Consejero Independiente, miembros externos que participen en los comités o subcomités de las Sociedades de Inversión, personas	Se homologa a la definición actualizada en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
<p>propio o en representación de la Administradora, de las Sociedades de Inversión que ésta opere o de un tercero, inhiban que se actúe íntegramente, se subordine el interés del Trabajador o bien se afecten o se pongan en riesgo el desempeño o la participación imparcial de la función que se desempeñe a nombre o por cuenta de la Administradora o Sociedad de Inversión, o bien, dichos intereses se opongan al interés y beneficio del Trabajador;</p>	<p>físicas o morales que participen en la toma de decisiones o en la operación con los recursos de los Trabajadores, puedan interferir con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones. Se presumirá que existe un Conflicto de Interés entre algún participante del sistema y otra persona moral cuando pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, sean Sociedades Relacionadas entre sí, tengan Nexos Patrimoniales, o sean Personas Relacionadas y dicha condición interfiera con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones;</p>	<p>ahorro para el retiro, publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2022.</p>
<p>III. a XIII. ...</p>	<p>III. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 7.- Los Funcionarios que auxilien al Contralor Normativo en el desempeño de sus funciones, deberán gozar de plena independencia, por lo que estarán subordinados al Contralor Normativo, a quien de forma exclusiva rendirán cuentas. Para tal efecto, dichos Funcionarios no deberán prestar servicios en ninguna otra área de la Administradora ni en alguna empresa del Grupo Empresarial al que pertenezca la misma.</p>	<p>Artículo 7.- Los Funcionarios subordinados al Contralor Normativo que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, únicamente rendirán cuentas al mismo. Para tal efecto, dichos Funcionarios no deberán prestar servicios en ninguna otra área de la Administradora ni en alguna empresa del Grupo Empresarial al que pertenezca la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora de que se trate responderá directamente de los actos realizados por éstos o por el Contralor Normativo.</p>	<p>Se mejora la redacción del texto y se hace expresa la responsabilidad que tienen las Administradoras, sobre los actos que realicen el Contralor Normativo y/o los funcionarios subordinados a éste, en armonía con lo que ya establece la Ley SAR en su artículo 36 primer párrafo, sin que ello constituya una obligación adicional a lo ya previsto por la norma vigente.</p>
<p>Artículo 9. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p>	
<p>I. Independencia: las acciones y determinaciones que tome el Contralor Normativo en ejercicio de su función, no deberán estar supeditadas a la opinión del Director General o de cualquier otro Funcionario de las Administradoras;</p>	<p>I. Independencia: las acciones y determinaciones que tome el Contralor Normativo en ejercicio de su función, no deberán estar supeditadas a la opinión del Director General o de cualquier otro funcionario de las Administradoras, únicamente a la asamblea de accionistas de la Administradora y al Órgano de Gobierno;</p>	<p>Se precisa el deber que tiene el Contralor Normativo de informar a los órganos supremos de la Administradora, manteniendo el principio de independencia en sus acciones y determinaciones, lo cual no implica una carga adicional u obligación distinta a las previstas en la normatividad vigente.</p>
<p>II. a III.</p>	<p>II. a III.</p>	
<p>Artículo 21. El Contralor Normativo deberá integrar en el Plan de Funciones las acciones de evaluación, revisión, verificación y vigilancia respecto del cumplimiento de</p>	<p>Artículo 21. ...</p>	

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
la normatividad interna y externa así como aquellas tendientes a la preservación del cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora en materia operativa, financiera, prevención de Conflictos de Interés y uso indebido de información privilegiada y las demás que se relacionen con el funcionamiento y objeto de las Administradoras y las Sociedades de Inversión, así como contener al menos los siguientes apartados:		
I. ...	I. ...	
II. Procesos de Observación en materia Operativa y Financiera, que contengan las actividades de evaluación y preservación del cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora, debiendo considerar además lo siguiente:	II. Procesos de Observación en materia Operativa y Financiera, que se contemplan en los Anexos B y C respectivamente de las presentes disposiciones de carácter general , que contengan las actividades de evaluación y preservación del cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora, debiendo considerar además lo siguiente:	Se traslada a esta fracción la obligación prevista en el texto vigente del último párrafo de este artículo 21 con la finalidad de hacer más claro el cumplimiento de la norma, derivado de la reorganización de este artículo, y mantener la obligatoriedad de observar los anexos B y C, por lo cual no se generan nuevas obligaciones ni costos de cumplimiento.
a. ...	a. ...	
b. ...	b. ...	
...	...	
c. Procurar con la aplicación de los Procesos de Observación, la detección de Vulnerabilidades con la finalidad de robustecer la Matriz de Vulnerabilidades.	c. Realizar la aplicación de los Procesos de Observación, para la detección y el seguimiento de Vulnerabilidades con la finalidad de robustecer y actualizar la Matriz de Vulnerabilidades.	Se modifica la redacción para hacer más eficientes los Procesos de Observación que aplica el Contralor Normativo. Se considera que este ajuste no genera costos adicionales, obligaciones o cargas.
d. y e. ...	d. y e. ...	
III....	III....	
Sin perjuicio de lo anterior y de los apartados que el Contralor Normativo determine incluir en su Plan de Funciones ya sea con base en la Matriz de Vulnerabilidades y otros elementos valorativos, deberán contemplarse de forma específica para el caso de la materia financiera y operativa los Procesos de Observación que se contemplan	Sin perjuicio de lo anterior y de los Procesos de Observación que el Contralor Normativo debe incluir con base en lo establecido en la fracción II, podrá incluir en su Plan de Funciones Procesos de Observación adicionales, sustentados en lo siguiente: a) La Matriz de Vulnerabilidades,	Se modifica la redacción para hacer más eficientes los Procesos de Observación que aplica el Contralor Normativo, estableciendo la posibilidad de que el Contralor Normativo incluya

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
en los Anexos B y C respectivamente de las presentes disposiciones de carácter general.	b) En elementos relevantes relacionados con el desarrollo de su función u otros que puedan tener un impacto en los intereses de los trabajadores, derivado de incumplimientos a la normatividad interna o externa y al Programa de Autorregulación de la Administradora;	procesos adicionales, por lo que al ser potestativo no genera cargas adicionales además de que las obligaciones existentes no se modifican, solo se reorganizan las estructuras de la norma.
Artículo 22. El Plan de Funciones podrá ser modificado por el Contralor Normativo en los siguientes supuestos:	Artículo 22. ...	
I. a IV. ...	I. a IV. ...	
Toda modificación al Plan de Funciones deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la Administradora.	La modificación al Plan de Funciones no requerirá de la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora, no obstante, el Contralor Normativo deberá informar a dicho Órgano sobre las modificaciones realizadas, en la sesión inmediata posterior a que esto ocurra.	Se simplifica el proceso para la modificación del Plan de Funciones al quitar el requisito de aprobación del Órgano de Gobierno y mantener únicamente, el deber de informar por parte del Contralor Normativo. Este ajuste no genera costos ni cargas a los particulares regulados.
El Contralor Normativo deberá presentar a la Comisión las modificaciones al Plan de Funciones dentro de los diez días hábiles siguientes a que el Órgano de Gobierno de la Administradora las hubiere aprobado.	El Contralor Normativo deberá presentar a la Comisión las modificaciones al Plan de Funciones dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que realice la modificación.	Se adecúa la redacción acorde al comentario anterior. Sin afectar los plazos y obligaciones existentes.
Artículo 23. Para la elaboración de la Matriz de Vulnerabilidades, el Contralor Normativo deberá considerar al menos los siguientes aspectos:	Artículo 23. ...	
a) al d). ...	a) al d). ...	
e) Incluir los datos de los Funcionarios responsables de cada proceso que se incluya en la Matriz de Vulnerabilidades.	e) Incluir, al menos el nombre y cargo de los funcionarios responsables de cada proceso que se incluya en la Matriz de Vulnerabilidades.	Modificación para precisar los datos mínimos de los funcionarios, que se deben incluir en el documento, ya que actualmente está abierto a múltiples datos personales de los funcionarios. Se considera que esto no genera costo alguno a los regulados

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
...	...	
<p>El Contralor Normativo deberá evaluar al menos trimestralmente la Matriz de Vulnerabilidades, y en su caso, llevar a cabo a la misma, las modificaciones que considere, debiendo informar de lo anterior al Órgano de Gobierno en cada sesión ordinaria que celebre y a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación ante el Órgano de Gobierno, adjuntando para tal efecto, el resultado de sus evaluaciones y en su caso modificaciones, así como la certificación del secretario del Órgano de Gobierno en la que conste el acuerdo de la presentación de las mismas.</p>	<p>El Contralor Normativo deberá evaluar al menos semestralmente la Matriz de Vulnerabilidades, y en su caso, llevar a cabo a la misma, las modificaciones que considere, debiendo informar de lo anterior al Órgano de Gobierno en la sesión ordinaria siguiente, que se celebre con posterioridad a la evaluación, y a la Comisión el mismo día que presente el Informe Mensual a que se refiere el artículo 37 de las presentes Disposiciones y que le corresponda según la celebración de la sesión ordinaria de que se trate, adjuntando para tal efecto, el resultado de sus evaluaciones y en su caso modificaciones, así como la certificación del secretario del Órgano de Gobierno en la que conste el acuerdo de la presentación de las mismas.</p>	<p>Se simplifica el proceso de evaluación ampliando el plazo para su realización y trasladando la obligación de informar a la Comisión, dentro del Informe Mensual que genera el Contralor Normativo, eliminando la carga de un informe adicional, que establecen las Disposiciones vigentes.</p>
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
<p>Artículo 36. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p>	
...	...	
<p>En caso de que el Órgano de Gobierno de la Administradora, no atienda o deje de justificar la respuesta a las peticiones que reciba por parte de Contralor Normativo, éste deberá dar aviso a la Comisión de tal hecho dentro del informe mensual del periodo que corresponda.</p>	<p>En caso de que el Órgano de Gobierno de la Administradora, no atienda o deje de justificar la respuesta a las peticiones que reciba por parte del Contralor Normativo, éste deberá dar aviso a la Comisión de tal hecho dentro del informe mensual inmediato siguiente a la fecha del periodo que corresponda.</p>	<p>Se precisa la redacción ya que la estructura actual no es clara respecto del momento en el que deba reportarse la falta de atención de las peticiones del Contralor, por lo que se ajusta la redacción sin modificar la esencia de la obligación establecida. Con esto se hace más eficaz el objeto del aviso que debe dar el Contralor Normativo a la Comisión y no genera cargas adicionales ni el cumplimiento de obligaciones distintas a las vigentes.</p>
<p>Artículo 37.- El Contralor Normativo deberá elaborar el informe mensual con las actividades llevadas a cabo en el mes calendario de que se trate y deberá presentarlo</p>	<p>Artículo 37. ...</p>	

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el informe mensual.		
El informe mensual deberá estar enfocado a las actividades desarrolladas durante el periodo mensual y podrá contener cualquier tipo de información adicional que el Contralor Normativo considere que es importante hacer del conocimiento de la Comisión, debiendo presentarse de forma ordenada, sucinta, precisa y clara. La inclusión de cada punto comprendido en el informe mensual deberá estar justificada según su importancia y utilidad, deberá evitarse incluir información poco relevante o que resulte redundante.	El informe mensual deberá estar enfocado en reportar el cumplimiento de las obligaciones del Contralor Normativo, considerando las actividades desarrolladas y las irregularidades detectadas , durante el periodo mensual de que se trate, sin perjuicio de que estas últimas, las reporte en cualquier momento a la Comisión debiendo presentarse de forma ordenada, sucinta, precisa y clara. La inclusión de cada punto comprendido en el informe mensual deberá estar justificada según su importancia y utilidad, deberá evitarse incluir información poco relevante o que resulte redundante.	Se mejora la reacción para hacer mas preciso el contenido del Informe Mensual y se simplifica el deber de reportar a la Comisión, las irregularidades detectadas, lo cual no implica cargas adicionales ni obligaciones distintas a las vigentes. Además esta precisión se efectúa para quedar más apegada a lo que establece el artículo 30, fracción IV de la Ley SAR, la cual contiene la obligación original de presentar el informe mensual a la Comisión.
...	...	
...	...	
Artículo 38. El Contralor Normativo deberá incorporar en el informe mensual al menos los siguientes apartados de acuerdo con las evaluaciones, los análisis de informes y dictámenes, así como su participación en las sesiones a las que le corresponda asistir en términos de lo previsto en el artículo 30, quinto párrafo de la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión:	Artículo 38. ...	
I. Reporte sobre la Matriz de Vulnerabilidades en sus dos apartados, operativo y financiero. En ese apartado el Contralor Normativo deberá informar si existió alguna variación respecto de las principales Vulnerabilidades y áreas de oportunidad en el ámbito del cumplimiento de la normatividad interna y externa de las Administradoras y las Sociedades de Inversión;	I. Reporte sobre la Matriz de Vulnerabilidades en sus dos apartados, operativo y financiero. En ese apartado el Contralor Normativo deberá informar si existió alguna variación respecto de las principales Vulnerabilidades y áreas de oportunidad en el ámbito del cumplimiento de la normatividad interna y externa de las Administradoras y las Sociedades de Inversión. También el reporte sobre la Matriz de Vulnerabilidades, deberá considerar lo siguiente:	Se mejora la redacción al trasladar a esta fracción, el contenido de las fracciones II y III siguientes, dado que están intrínsecamente relacionadas. Por eso al tratarse de un cambio de orden dentro del mismo artículo no se generan cargas adicionales.
	a) Los datos de los Funcionarios responsables de cada proceso que se incluya en la Matriz de Vulnerabilidades; y	Mismo comentario hecho al inciso anterior.
	b) La descripción detallada de los pasos, estrategias y tiempos empleados por cada uno de los Funcionarios de la Administradora, e incluso las medidas de control implementadas por ésta, respecto	Mismo comentario hecho al inciso anterior.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
	de la atención de las Vulnerabilidades identificadas por el Contralor Normativo;	
II. Los datos de los Funcionarios responsables de cada proceso que se incluya en la Matriz de Vulnerabilidades;	II. Se deroga;	Se deroga acorde al comentario anterior.
III. La descripción detalladas de los pasos, estrategias y tiempos empleados por cada uno de los Funcionarios de la Administradora, e incluso las medidas de control implementadas por ésta, respecto de la atención de las Vulnerabilidades identificadas por el Contralor Normativo;	III. Se deroga;	Se deroga acorde al comentario anterior.
IV. Evaluación del Programa de Autorregulación en materia operativa y financiera. En este apartado el Contralor Normativo deberá informar, sobre al menos, los siguientes aspectos:	IV. ...	
a) y b). ...	a) y b). ...	
c) Las irregularidades detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado;	c) Las irregularidades detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado; el detalle del seguimiento y demás información adicional a que se refiere este inciso, podrá incorporarse en un documento anexo, debiendo para ello hacer referencia al mismo en este apartado;	Para evitar la saturación del informe mensual se establece como potestativo del Contralor Normativo incorporar los detalles de las irregularidades detectadas en un anexo que facilite al contralor y a la CONSAR su seguimiento y revisión. Se considera que este elemento no genera costos o cargas adicionales al ser potestativo y no afecta
d) La aplicación y observancia de medidas impuestas para prevenir Conflictos de Interés;	d) La aplicación y observancia de medidas impuestas para prevenir Conflictos de Interés de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;	Modificación para hacer referencia a Disposiciones relacionadas y aplicables.
e). a g). ...	e). a g). ...	
V. a IX. ...	V. a IX. ...	

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS CONTRALORES NORMATIVOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022	COMENTARIOS
<p>X. Reporte de participaciones en las Sesiones del Órgano de Gobierno de la Administradora y los demás órganos colegiados y Comités de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. En este apartado informará de forma sucinta sobre los acuerdos relevantes que se hubieren tomado en los órganos colegiados y demás comités;</p>	<p>X. Reporte de participaciones en las Sesiones del Órgano de Gobierno de la Administradora y los demás órganos colegiados y Comités de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. En este apartado deberá incluir de forma sucinta sobre los acuerdos relevantes que se hubieren tomado en los órganos colegiados y demás comités; así como las opiniones vertidas por el Contralor Normativo.</p>	<p>Se modifica la redacción únicamente para hacer más claro el alcance de la obligación a cargo del Contralor Normativo.</p>
<p>XI. a XII. ...</p>	<p>XI. a XII. ...</p>	
<p>XIII. Las acciones tomadas para verificar que la Administradora dé atención a las medidas de corrección derivadas de las irregularidades detectadas durante las visitas de inspección que efectúe la Comisión.</p>	<p>XIII. Las acciones tomadas para verificar que la Administradora dé atención a las medidas de prevención y corrección derivadas de las visitas de inspección que efectúe la Comisión.</p>	<p>Se modifica la redacción para ajustarla al objetivo de las visitas de inspección practicadas por la Comisión, lo cual no adiciona cargas adicionales ni obligaciones distintas a las vigentes.</p>
<p>Artículo 39. ...</p>	<p>Artículo 39. ...</p>	
<p>La Comisión podrá requerir al Contralor Normativo las aclaraciones e informes adicionales que se requieran con relación al contenido de su informe mensual.</p>	<p>La Comisión podrá requerir al Contralor Normativo las aclaraciones, informes o documentación adicional que se requieran con relación al contenido de su informe mensual.</p>	<p>Se adiciona únicamente para adecuar los alcances de la información adicional que en su caso, puede solicitar la Comisión, pero que no constituye una obligación adicional, sino intrínseca a la existente.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>	
	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Contralores Normativos, entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones, se derogan todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que les sean contrarias.</p>	